



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 404-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 404-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de septiembre de 2013. Las 08h20. **VISTOS.-** Agréguese a los Autos: a) El oficio No. 0002160 del señor Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General (E) del Consejo Nacional Electoral, ingresado el día viernes 20 de septiembre de 2013, a las 16h30 y el día sábado 21 de septiembre de 2013 a las 18h30, mediante el cual adjunta copias certificadas del Régimen Orgánico del Movimiento Progresista por el Cambio y la Nueva Democracia, en seis (6) fojas. b) El escrito presentado por el señor Joseph Wilton Cueva González, y su abogado patrocinador Jonny Soria Herrera, con el cual da contestación a la providencia de 19 de septiembre del 2013. **PRIMERO: 1.1** La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 221 numeral 1 que le corresponde al Tribunal Contencioso Electoral el "Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas". **1.2** En el artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, constan los recursos y acción que se pueden interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, entre ellos el Recurso Ordinario de Apelación. En concordancia con el artículo 269 del mismo Código, se determinan los casos por los cuales se pueden presentar ante este Tribunal el recurso ordinario de apelación: "3. *Aceptación o negativa de inscripción de organizaciones políticas* **1.3** En el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 13, se enumeran los requisitos que deben contener los recursos planteados ante este Tribunal. **SEGUNDO:** En aplicación de las normas constitucionales, legales y reglamentarias citadas, **ADMITO** a trámite el presente recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Joseph Wilton Cueva González, Representante Legal del **MOVIMIENTO PROGRESISTA POR EL CAMBIO Y LA NUEVA DEMOCRACIA**, en contra de la Resolución **PLE-CNE-1-11-9-2013-ext.** **TERCERO: 3.1** Téngase en cuenta la designación del abogado Jonny Soria Herrera, con matrícula del Foro de Abogados No. 17-2013-147 FACJ. Notifíquese al Recurrente en los correos electrónicos: abogadojonnysoria@hotmail.es, jcueva2@hotmail.com y jcueva2@gmail.com, así como en la casilla contencioso electoral No. 047-TCE. **3.2** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral a través de su Representante Legal, el doctor Domingo Paredes Castillo. **3.3** Por Secretaría General, remítase copias del expediente a los señores Jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para su análisis y estudio. **CUARTO:** Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO:** Publíquese el presente Auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Dra.**

Patricia Zambrano Villacrés, JUEZ SUSTANCIADORA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.”

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Dr. Guillermo Falconi Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL